Ibagué, 11 de mayo de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad del Tolima

Asunto: *Observaciones a los Acuerdos 015 y 016 del 26 de abril de 2018*

Respetados Consejeros reciban un cordial saludo:

En mi calidad de miembro principal del Consejo Superior de la Universidad del Tolima y dado que no asistiré a la próxima sesión ordinaria del Consejo por encontrarme en vacaciones fuera del país, quiero aprovechar la oportunidad para poner en su conocimiento una serie de omisiones, vacíos y contradicciones que vulneran derechos, contrarían principios y empañan las decisiones adoptadas por la máxima autoridad de nuestra Universidad, máxime, en medio de la actual situación de la Universidad y del proceso de elección de Rector.

Mis observaciones y comentarios se centran en el contenido y en el proceso de aprobación de los Acuerdos 015 y 016 del 26 de abril de 2018 del Consejo Superior Universitario, mediante los cuales se modifica el Estatuto General y se reglamenta la designación de Rector, respectivamente, así:

1. **Acuerdo 015 del 26 de abril de 2018** "Por medio del cual se modifica el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones."

   En el Artículo Segundo, que modifica el Artículo 23 del Estatuto General, Acuerdo 104 de 1993, se introduce un Parágrafo Transitorio del siguiente tenor:

   "PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo"

   Comentarios

   1) En términos legales, ¿qué quiere decir "*que se lleven a cabo **de forma posterior a la expedición** del presente acuerdo*"? ¿Al día siguiente? ¿Al mes siguiente? ¿Al año siguiente? ¿A partir del Acuerdo 015? ¿A partir del Acuerdo 016?

      Los actos administrativos de carácter general, como este, existen desde la fecha de su expedición y producen efectos jurídicos a partir de su publicación. Cualquier plazo o condición que altere su vigencia debe ser explícita. Como podrán notar, la redacción se

15.05.18 carlos T. 4:03

presta para múltiples interpretaciones y deja un vacío alrededor de la viabilidad de la reelección inmediata, asunto de alta complejidad en las actuales circunstancias en la Universidad.

2) El viernes 27 de abril, un día después de la aprobación de los acuerdos, la Secretaria General de la Universidad remitió para revisión y comentarios el texto final del Acuerdo **015 del 26 de abril de 2018** del Consejo Superior "Por medio del cual se modifica el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones.", con los ajustes indicados en la sesión del día 26 de abril de 2018, el cual fue aprobado en segunda vuelta.

   Una vez hecha la debida revisión encontré una diferencia importante e inmediatamente informé a todos los Consejeros y a la Sra. Secretaria lo siguiente:

   "Respetados Consejeros y Doctora Yurany, en atención a su amable solicitud relacionada con la revisión del proyecto de Acuerdo que modifica el numeral 7o del artículo 18 y los artículos 23 y 24 del Estatuto General de la Universidad del Tolima me permito manifestar lo siguiente:

   En el texto del proyecto de acuerdo enviado hoy a las 16:38, el parágrafo transitorio dice textualmente: "PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo."

   El texto del proyecto que ayer fue sometido a consideración del Honorable Consejo Superior y que se aprobó dice: "PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo ***A PARTIR DE*** *la expedición del presente acuerdo."*

   Como se puede observar ahí hay una clara diferencia y debe respetarse el texto aprobado ayer.

   La Doctora Marybel Córdoba Guerrero, Designada de la Presidencia, hace la siguiente anotación a propósito de mi comentario: "*... teniendo en cuenta la inquietud del doctor Montealegre comedidamente solicito que a través de la Secretaría Técnica del CSU, se sustenten las razones de la modificación a lo aprobado en la sesión del Consejo, de acuerdo al texto entregado y lo debatido y se remita de manera urgente la grabación de la sesión.*"

   De otra parte, el 8 de mayo, mediante correo electrónico, la Dra. Olga Lucía Guzmán M. Delegada de la Ministra de Educación, manifiesta lo siguiente: "*De acuerdo con el asunto, y considerando que nos encontramos en un sesión regularmente convocada en los términos del artículo 2 del Acuerdo 14 de 2014 del CSU, teniendo en cuenta el audio de la sesión ordinaria del Consejo Superior llevada a cabo el pasado 26 de abril que se nos pone en conocimiento en el curso de esta reunión virtual, solicito se corrija el error de transcripción contenido en el parágrafo transitorio del artículo 23 del Estatuto General modificado por el artículo 2º del Acuerdo 15 del 2018 del CSU -*

equivocación también puesta de presente por el representante de las Directivas Académicas y la designada de la Presidencia de la República-; dado que conforme puede escucharse a 1 hora 18 minutos de grabación de la sesión en comento, en el segundo debate de esta iniciativa se reformó el parágrafo 3 del artículo 23 del Estatuto General, adicionando una sola expresión -"por lo menos"- a solicitud del ponente del proyecto, a continuación de lo cual éste fue sometido a votación y aprobado por mayoría.

Sea del caso resaltar, que de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 14 del 2014, el Consejo Superior se reúne válidamente para cualquier efecto, presencial o virtualmente, a solicitud del Gobernador del Tolima o su delegado o del rector y para los fines que le corresponden, no siendo pertinente su consulta para la publicación de sus actos.

Con lo demás, comparto la consideración del profesor Montealegre sobre el limitado tiempo con que contarán los candidatos a la Rectoría para la socialización de sus propuestas y, de ser posible así se ajuste, conforme al tiempo máximo de 45 días establecido para este proceso electoral.

Me permito informar que a la fecha no he recibido texto o comunicación alguna en la que se sustenten las razones de la modificación a lo aprobado y que en el audio enviado por la Secretaria General, se escucha claramente lo anotado por la Dra. Olga Lucía Guzmán.

3) Pero más grave aún, en el proyecto de Acuerdo que se sometió a consideración y que fue aprobado por Consejo Superior en primera vuelta - sesión extraordinaria realizada el 10 de abril, citada mediante correo electrónico el día inmediatamente anterior - no existe parágrafo transitorio alguno que se ocupe del asunto, solamente se aprobó el Parágrafo segundo del Artículo Tercero, así:

"No habrá reelección para el período inmediatamente siguiente de quien haya sido designado Rector conforme estas disposiciones; podrá participar por una única vez en una nueva convocatoria al cargo de Rector transcurridos cuatro años desde el cese de su administración"

La introducción de modificaciones sustanciales en el texto del proyecto de acuerdo en segunda vuelta, rompe los principios de consecutividad e identidad relativa que son la razón de la exigencia de dos vueltas cuando se trata de la aprobación o modificación de normas fundamentales como nuestro Estatuto General.

2. Acuerdo 016 del 26 de abril de 2018

Comentarios

1) Este Acuerdo, en su Título I. FASES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN, Artículo 1. dice textualmente en lo que corresponde a la Segunda Fase: Mecanismo de consulta:

"7. Determinación del censo electoral
8. Ponderación de resultados de la consulta
9. Presentación de los resultados de la consulta."

En la sesión del jueves 26 de abril, el Consejo Superior decidió por 6 votos a favor y 3 en contra, que la votación resultante de la consulta no sería sometida a ningún tipo de ponderación; es decir, que se aplicaría el mecanismo de voto universal. En este orden de ideas, me permito recordarles que las decisiones que se adoptaron sobre el proyecto de Acuerdo que se sometió a consideración del Consejo Superior fueron las siguientes:

1. En el Parágrafo del Artículo 5. se decidió cambiar "recurso de reposición" por "reclamación".
2. En el Artículo 8 se decidió cambiar la palabra "egresados" por "graduados".
3. Suprimir el Artículo 12. "Ponderación de resultados" ante la adopción del voto universal para efectos de los resultados de la consulta.

Es claro que dentro de las fases del proceso de designación no debe existir ninguna que se relacione con ponderación de resultados de la consulta.

2) "Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 22 de 2011 del Consejo Superior Universitario".

El Acuerdo 022 del 31 de agosto de 2011 en su Artículo segundo dice: "Designación de Rector. La designación por parte del Consejo Superior se hará por consenso. Si no existe consenso se hará por votación calificada de las dos terceras partes de los miembros del Consejo."

Si se derogó el Acuerdo 022 de 2011 y en el Acuerdo 016 del 26 de abril de 2018 no se hace referencia explícita al número de votos del Consejo Superior necesarios para designar Rector, me pregunto ¿cuál será el número de votos requerido para designar Rector: mínimo seis, o mínimo 5 o el que logre una mayoría relativa?

En mi calidad de miembro del Consejo debo manifestar mi alta preocupación por las modificaciones hechas a los textos de los proyectos referidos que no fueron ni consideradas ni aprobadas por el Consejo. Las omisiones, vacíos y contradicciones aquí enunciadas afectan los principios de legalidad y transparencia, especialmente en estos momentos en que se ha abierto formalmente el proceso para la elección de Rector.

Si bien la comunidad universitaria no ha tenido el suficiente tiempo de estudiar y analizar en profundidad el contenido de los Acuerdos aprobados por el Consejo Superior, ya algunos docentes y directivos me han manifestado su preocupación por lo que he planteado a lo largo del presente escrito.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE HERNÁNDEZ
Decano
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario